

Sentencia: No. 09  
Proceso: Verbal -Divisorio  
Demandante: Richard Román Ortiz y Angela Andrea Largo Ladino  
Demandado: Otilio Quebrada Bermúdez  
Radicado: 2023-00046-00

**Constancia secretarial:** A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el auto que decretó la división, se notificó mediante estado N° 59 del 18 de mayo de 2023, quedando ejecutoriado el día 24 del mismo mes y año a las 5:00 p.m. El término corrió en silencio

Riosucio, Caldas, 25 de mayo de 2023

  
**ALEJANDRA CARONA JARAMILLO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Riosucio - Caldas**

Riosucio, Caldas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO**

Procede el Despacho a proferir la sentencia que decreta la división material dentro del presente proceso divisorio, formulado por RICHARD ROMÁN ORTIZ Y ANGELA ANDREA LARGO LADINO a través de apodero judicial, en contra de OTILIO QUEBRADA BERMÚDEZ, ello una vez se cumplen los presupuestos del artículo 410 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito presentado el 14 de marzo de 2023 por los señores RICHARD ROMÁN ORTIZ Y ANGELA ANDREA LARGO LADINO, radicaron demanda en proceso divisorio con pretensión de división de la cosa común, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-11832 y código catastral 176140100000002580003000000000.

Como sustento a sus pretensiones, relataron la tradición del inmueble explicando que actualmente al demandado le corresponde el 39% del inmueble y al demandante el 61%, detallando las áreas y linderos de los dos lotes de terreno que se obtendrían producto de la división.

Por haberse cumplido con el total de requisitos y anexos exigidos por la Ley, el 11 de abril de 2023 fue admitida la demanda divisoria, previa corrección de la misma.

Sentencia: No. 09  
Proceso: Verbal -Divisorio  
Demandante: Richard Román Ortiz y Angela Andrea Largo Ladino  
Demandado: Otilio Quebrada Bermúdez  
Radicado: 2023-00046-00

Posteriormente, el demandado fue notificado conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a quien se le corrió traslado por el término de diez días, oportunidad en la que contestó la demanda, sin formular oposición alguna.

Con auto N° 336 del 17 de mayo de 2023 se decretó la división material del inmueble objeto de litigio, sin que dentro del término de ejecutoria, se haya presentado observación alguna.

### CONSIDERACIONES

El artículo 410 del Código General del Proceso que consagra el trámite de la división, establece:

*“Para el cumplimiento de la división se procederá así:*

- 1. Ejecutoriada el auto que decreta la división, el juez dictará sentencia en la que determinará cómo será partida la cosa, teniendo en cuenta los dictámenes aportados por las partes.*
- 2. Cuando la división verse sobre bienes sujetos a registro, en la sentencia se ordenará la inscripción de la partición.*
- 3. Registrada la partición material, cualquiera de los asignatarios podrá solicitar que el juez le entregue la parte que se le haya adjudicado.”*

Del estudio del proceso se evidencia que el inmueble objeto de la partición es un inmueble urbano, ubicado en el municipio de Riosucio, Caldas, en la Avenida Los Fundadores; desgajado de otro de mayor extensión y cuyos linderos son los siguientes: ### Por el Norte, occidente, con propiedad del Municipio de Riosucio, por el Oriente, con el Nuevo Cuartel de la Policía; y por el Sur, con la calle trece ## Matrícula Inmobiliaria N° 115-11832 y código catastral 176140100000002580003000000000.

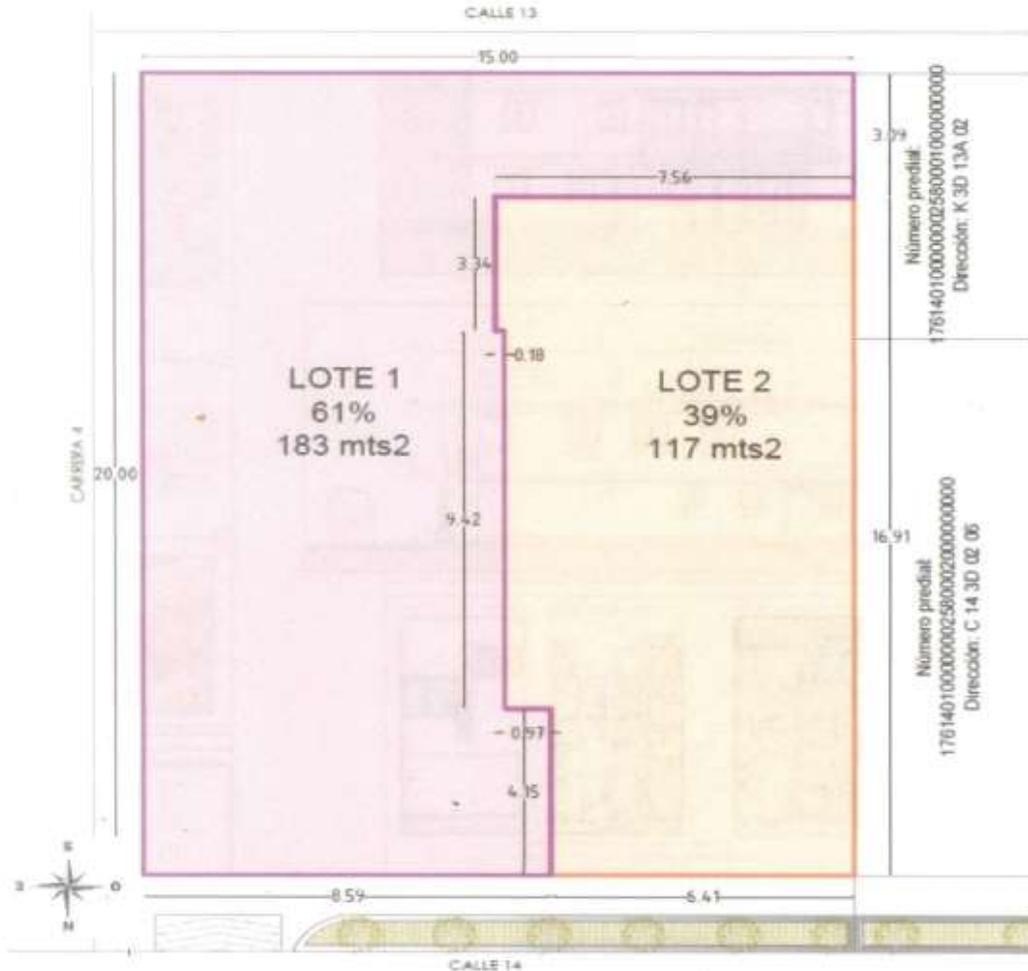
Al tenor de la disposición transcrita, en firme el auto que decreta la división, el juez procederá a dictar sentencia en la que determinará como habrá de partirse la cosa, para lo cual se tendrá en cuenta el único avalúo obrante en el proceso, del cual se enteró el demandado con el traslado de la demanda y frente el cual no se presentaron objeciones.

Tenemos entonces que el inmueble quedará dividido en dos lotes los cuales quedarán así:

- Lote N° 1 con un área de 183 metros cuadrados, equivalentes al 61% del todo el inmueble según la matrícula inmobiliaria N° 115-11832 – corresponderá a los demandantes Richard Román Ortiz y Angela Andrea Largo Ladino
- Lote N° 2 con un área de 117 metros cuadrados, equivalente al 39% de todo el inmueble según la matrícula inmobiliaria N° 115-11832 – corresponde al demandado Otilio Quebrada Bermúdez.

Sentencia: No. 09  
Proceso: Verbal -Divisorio  
Demandante: Richard Román Ortiz y Angela Andrea Largo Ladino  
Demandado: Otilio Quebrada Bermúdez  
Radicado: 2023-00046-00

Tal y como se detalla en las medidas y las especificaciones aportadas en el dictamen pericial con que se acompañó la demanda, como se evidencia a continuación:



Como el bien dividido se encuentra sujeto a registro, se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, inscribir esta sentencia y apertura diferentes folios de matrícula inmobiliaria, además del levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda.

Los gastos de división material, serán asumidos por todos los comuneros, en igual valor.

No se impondrá condena en costas, pues en el expediente no se comprueba que se hayan causado.

En mérito de expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** la división material del inmueble urbano, ubicado en el municipio de Riosucio, Caldas, en la Avenida Los Fundadores; desgajado de otro de mayor extensión y cuyos linderos son los siguientes: ### Por el Norte, occidente,

Sentencia: No. 09  
Proceso: Verbal -Divisorio  
Demandante: Richard Román Ortiz y Angela Andrea Largo Ladino  
Demandado: Otilio Quebrada Bermúdez  
Radicado: 2023-00046-00

con propiedad del Municipio de Riosucio, por el Oriente, con el Nuevo Cuartel de la Policía; y por el Sur, con la calle trece ## Matrícula Inmobiliaria N° 115-11832 y código catastral 176140100000002580003000000000, así:

- Lote N° 1 con un área de 183 metros cuadrados, equivalentes al 61% del todo el inmueble según la matrícula inmobiliaria N° 115-11832 – corresponderá a los demandantes Richard Román Ortiz y Angela Andrea Largo Ladino
- Lote N° 2 con un área de 117 metros cuadrados, equivalente al 39% de todo el inmueble según la matrícula inmobiliaria N° 115-11832 – corresponde al demandado Otilio Quebrada Bermúdez.

**SEGUNDO: ORDENARA** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas proceda a levantar la inscripción de la demanda, y registre la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria N°115-11832.

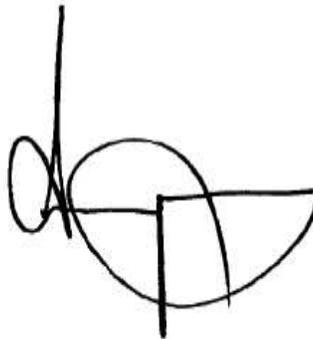
**TERCERO: ORDENARA** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la apertura de nuevos folios de matrícula inmobiliaria para los Lotes N° 1 y N° 2.

**CUARTO: ADVERTIR** que los gastos de la división material, serán asumidos por todos los comuneros, en igual valor.

**SEXTO: NO CONDENAR** en cosas.

**SÉPTIMO: ORDENAR** a la secretaría librar las comunicaciones a que haya lugar; cumplidas las ordenes anteladas, archívense las diligencias previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL RIOSUCIO, CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO <u>062</u> DEL <u>29</u> DE <u>mayo</u> DE 2023
ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO Secretaría